

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-010-2020-LDCL

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52, establece: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 establece: "*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y*

servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341, manda: *”El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 359 ordena que: *”El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; garantizará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *”El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, establece: *”El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 365, establece *”Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 369, establece *El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. (...)*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6 numeral 33, dispone a la Autoridad Sanitaria: *Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 9 literal c, dispone que: *“Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos”;*
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87, prevé: *“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. (...)”*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 88 indica: *“Practicada la necropsia, el cadáver debe ser obligatoriamente tratado, inhumado o cremado. Ningún cadáver podrá mantenerse insepulto o sin someterse a cremación por más de setenta y dos horas, excepto cuando medie orden judicial o no sean reconocidos o reclamados por sus familiares o derechohabientes, en cuyo caso debe garantizarse su mantenimiento en los sitios autorizados y en condiciones de conservación adecuadas que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017, el señor Presidente Constitucional de la República, declara “ el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud,

que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1290 en su artículo 10 numeral 2, establece: *“Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo precedente, de conformidad con los lineamientos y directrices que dicte para el efecto su Directorio y la política determinada por el Ministerio de Salud Pública”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establece en el artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N0. 00126-2020, la Ministra de Salud, declara *“el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, la Resolución No.SGR1422017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No.SGR1422017 define a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 192 publicado en Registro Oficial Nro. 226, se expide el *“Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas*

anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.”

Que, el Acto Administrativo, *“Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”, así lo estipula el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo.*

Que, los requisitos de validez del acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, son los siguientes: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, Con Oficio SNGRE-SNGRE-2020-0686-O de 09 de abril de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) puso en conocimiento de la ARCSA que el 09 de abril de 2020, con base en la información recibida de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en plenaria del COE Nacional, se acordó solicitar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) la designación de un grupo de trabajo liderado por esta Institución, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y demás entidades pertinentes con el fin de trabajar sobre una propuesta para establecer precios para la cremación, transporte, columbarios e inhumación de cadáveres.

Que, Con Oficio No. ARCSA-ARCSA-2020-0079-O de 10 de abril de 2020 se señala: *“(...) si bien la regulación y determinación de precio para la cremación, transporte, columbarios e inhumación de cadáveres no se encuentra dentro del ámbito de las competencias de la ARCSA, si lo es la vigilancia y control sanitaria de los establecimientos que realizan actividades de inhumaciones, cremaciones, prácticas de tanatopraxia, exhumaciones, velaciones y otras relacionadas; por lo que en aras de brindar nuestro irrestricto apoyo al COE Nacional (...) por medio del presente ACEPTAMOS LA OBLIGACIÓN DE LIDERAR COMO AGENCIA las operaciones que las instituciones que si pueden controlar, regular y determinar los precios de mercado.*

Que, mediante Oficio Nro. SCPM-IGT-INAC-2020-021 Quito D.M., 11 de abril de 2020 emitido por la Superintendencia del Poder de Control de Mercado que incluye el estudio de mercado de las cremaciones en la ciudad de Quito.

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2020-0082-O, del 12 de abril de 2020; *Informe sobre Funerarias en el que se señala: “En virtud de lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto el informe técnico generado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, referente a la propuesta para la estandarización de tarifas de servicios exequiales por emergencia sanitaria*

nacional. (...) Finalmente, se informa que esta Agencia, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, continuará con las acciones de control y vigilancia sanitaria de establecimientos funerarios, en concordancia con la planificación anual que se dispone para este efecto, y demás requerimientos institucionales, priorizando aquellos sujetos a la emergencia sanitaria.”

Que, mediante Oficio Nro. SNGRE- SNGRE-2020-0743-O de fecha 13 de abril de 2020, el COE Nacional *dispone a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y a la Mesa Técnica de Trabajo 6 – MTT6, elabore la propuesta para la estandarización de tarifas de servicios exequiales por la emergencia sanitaria nacional y que emita el informe con carácter de urgente (...);*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia – COE Nacional mediante Resolución del miércoles 15 de abril de 2020, resuelve: 1. *Acoger la “Propuesta de Estandarización de Tarifas para Costos de Ataúdes y Servicios Exequiales”, remitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), mediante oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2020-0083-O de 14 de abril de 2020, para tal efecto, se autoriza a ARCSA elaborar el Acuerdo/Resolución como instrumento legal de control para Gobernadores e Intendentes a nivel nacional.*

Que, mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0802-O de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por María Alexandra Ocles en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cual en su parte pertinente menciona: *En virtud de lo expresado, luego de agradecer a usted Director Ejecutivo, por la propuesta presentada, comedidamente en mi calidad de Secretaria del COE Nacional solicito dar atención a la resolución antes descrita, a fin de contar con una herramienta eficaz que permita, garantizar los derechos de los ciudadanos, durante la emergencia sanitaria por COVID-19.*

Que, mediante Acción de Personal No. 405, de 14 de noviembre de 2019 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, resuelve designar al Dr. Daniel Calle Loffredo, Director Ejecutivo de la ARCSA;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, y con el objeto de precautelar la salud pública;

RESUELVE:

Art. 1.- Regular la estandarización de tarifas para prestación de servicios exequiales a favor de personas que no cuenten con cobertura por seguros mortuorios, a través

de precios referenciales y precios máximos, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar los riesgos en salud pública que puedan ocasionarse por la falta de acceso a estos servicios en el marco de la emergencia sanitaria.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio de las personas naturales y jurídicas que presten servicios exequiales en el territorio nacional. El anexo I de la presente resolución forma parte integral de la misma.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios exequiales deben mantener las condiciones sanitarias necesarias para evitar contaminación y contagios por COVID -19, para lo cual deben cumplir con lo establecido en el *“Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.”*

Art. 4.- Todos los prestadores de servicios exequiales deben prestar sus servicios de forma obligatoria, conforme los precios establecidos en el Anexo I de la presente resolución, y no superar los precios máximos establecidos para dichos servicios; con la finalidad que exista el acceso a estos servicios por parte de los ciudadanos que no cuenten con cobertura por seguros mortuorios y evitar que se dispongan cadáveres de forma que se incurra en un riesgo a la salud pública.

Art. 5.- El listado de precios establecidos en la presente resolución, deberán exhibirse al público en un lugar visible del establecimiento que preste servicios exequiales.

Art. 6.- Todo desecho que se genere en los establecimientos de servicios exequiales debe ser desechado o eliminado conforme las normas establecidas para el efecto, evitando la contaminación ambiental y el contagio a las personas que manipulan dichos desechos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La ARCSA coordinará con las Autoridades competentes para realizar el control y sanción, de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispondrán a los representantes legales de los cementerios y prestadores de servicios exequiales municipales que cumplan con lo establecido en la presente resolución.

Tercera.- Los Gobernadores e Intendentes a nivel nacional exigirán el cumplimiento de la presente Resolución y sancionarán en base a sus competencias, conforme lo dispuesto por el COE Nacional.

Cuarta.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado conforme la Ley Orgánica de Salud y otras Leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

Quinta.- Las tarifas estandarizadas para servicios exequiales objetos de la presente resolución, serán aplicables y favorables de forma obligatoria solo para ciudadanos que no cuenten con cobertura por seguros mortuorios de ninguna clase. Los convenios y tarifas suscritos entre los prestadores de servicios exequiales con instituciones que otorgan este tipo de coberturas mortuorias, tales como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Seguros Campesinos, Aseguradoras Privadas, seguros otorgados por entidades del sistema financiero y cooperativas y otras de similar especie, se mantendrán vigentes y se respetarán las prestaciones y obligaciones que se hayan acordado contractualmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- La presente resolución tendrá vigencia mientras dure la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19; una vez se declare por terminada la emergencia sanitaria la presente resolución y sus resoluciones quedará derogada Ipso Jure.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de abril de 2020.



Dr. Luis Daniel Calle Loffredo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ



**ANEXO I
ESTANDARIZACIÓN DE TARIFAS PARA COSTOS DE AUTAÚDES Y SERVICIOS EXEQUIALES**

DESCRIPCIÓN	COSTO REFERENCIAL	COSTO MÁXIMO
Cofre de madera sencillo Largo 180 cm Ancho 50 cm Alto 40 cm *Deberá soportar un peso mínimo de 100 kg	100	150
Cremación	540	675
Inhumación *Costo referencial de alquiler por año	95	118,75
Columbario *Costo referencial de alquiler por año	170	207,40

